

PROVIDENCIA	SENTENCIA
PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	KEYLA DOCTOR BURGOS
DEMANDADO	ROBINSON BRIÑEZ DEVIA
RADICADO	2018-00240
FALLO	088 - 2020

Bucaramanga, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

### **ASUNTO**

Ha llegado al Despacho el proceso de Liquidación de Sociedad conyugal de los señores KEYLA DOCTOR BURGOS y ROBINSON BRIÑEZ DEVIA, con el propósito de emitir la decisión que corresponda para, si es del caso, aprobar el trabajo de partición y adjudicación que realizó el apoderado judicial que representa a la parte demandante, designado en el cargo de partidador en audiencia de inventarios y avalúos.

### **CONSIDERACIONES:**

Está cabalmente correcta la gestión pertinente en esta clase de asuntos, no se observa causal de nulidad o invalidez y se han cumplido las exigencias del artículo 523 y siguientes del C.G.P.; no se encuentra pendiente ninguna solicitud de reconocimiento de acreedor social ni tampoco se está gestionando incidente alguno.

La diligencia de inventarios y avalúos realizada en este asunto se encuentra debidamente aprobada y en firme de la siguiente manera:

### **ACTIVO.**

PARTIDA UNICA. Se trata de un bien mueble, consistente en vehículo automotor de servicio particular, de placas IPQ 657, clase: automóvil, marca Chevrolet, modelo 2016, línea spark color Plata brillante, número de serie: 9GAMVIM6102GB032996, numero chasis: 9GAM\_MM61020032996, numero de Motor: B1031151950275 cilindraje 995 tipo carrocería HATCH BACK, Tipo de combustible: gasolina, oficina de matricula municipal de transito y transporte del Municipio de Girón – Santander, por gravámenes de propiedad a nombre de BANCO PICHINCHA S.A.

Este bien se encuentra en cabeza de KEYLA DOCTOR BURGOS adquirido el pasado 01/01/2017.

Se encuentra avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 08/100 (\$21.553.426,08).

**PASIVO.**

PARTIDA UNICA. Se trata de una obligación bancaria adquirida en el CORPBANCA hoy BANCO ITAU acreedora de la prenda sin tenencia constituida sobre el vehículo de placas IPQ 657 por valor de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 08/100 (\$21.553.426,08).

Este pasivo se encuentra en cabeza de KEYLA DOCTOR BURGOS.

Respecto a la labor partitiva, el profesional designado para ello distribuyó el activo y el pasivo en un cincuenta por ciento (50%) para cada una de las partes. No obstante, teniendo en cuenta que el valor del pasivo iguala al activo y que ambos actualmente se encuentran en cabeza de la demandante, se le adjudicó la totalidad del activo y el pasivo a la señora KEYLA DOCTOR BURGOS, dejando al señor ROBINSON BRIÑEZ DEVIA libre de pasivo.

Así las cosas, dado que el trabajo de partición se elaboró conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso, esto es, y como no hubo impugnación alguna, pues se concedió el respectivo traslado por el lapso de cinco días hábiles dentro del cual los interesados no efectuaron expresión alguna, en el que dieran muestras de inconformidad frente a la labor realizada, es del caso proceder a la aprobación de la partición de conformidad a lo previsto en el artículo 509 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República de y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado y presentado por el apoderado judicial designado por parte del Despacho; sobre los bienes de la sociedad conyugal que durante su vigencia conformaron los señores KEYLA DOCTOR BURGOS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.915.283 y ROBINSON BRÍÑEZ DEVIA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.913.057.

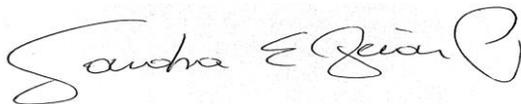
**SEGUNDO:** Del trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, se autoriza expedir copias auténticas a las partes y a su costa; a fin de efectuar la correspondiente protocolización.

**TERCERO:** El trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberán PROTOCOLIZARSE en la Notaría que ha bien tengan los interesados.

En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes, con destino a las entidades mencionadas en el trabajo de partición y anéxese copia auténtica del mismo y esta sentencia, a costa de los interesados.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior se ordena el archivo de este expediente, previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**

**JUEZ**